

RE: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS JENNIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO C.C 1.002.465.065

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 12:55

Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Acuso recibido del memorial en la fecha, en consecuencia, se revisará para darle el trámite que corresponda, esto en el respectivo **término judicial (DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM)**.^{FMMA}

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 9:47

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS JENNIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO C.C 1.002.465.065

Cordial Saludo;

SEÑOR:

JUZGADO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO C.C 1.002.465.065

RADICADO: 257544189-004-2023-00030-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y conforme lo dispuesto en el Art 446[1] del Código General del Proceso me permito aportar, liquidación de crédito en 1 folios útiles.

[1] **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

APD DEMANDANTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:

JUZGADO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO C.C 1.002.465.065
RADICADO: 257544189-004-2023-00030-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y conforme lo dispuesto en el Art 446¹ del Código General del Proceso me permito aportar, liquidación de crédito en 1 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

JUZGADO: 04 PEQUEÑAS CAUSAS		CAPITAL ACCELERADO \$ 29,999,998.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 5250093973		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 8,333,335.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 16,138,022.15	
PROCESO: RAD: 2023 - 0030	FECHA: 18/03/2024	INTERESES DE PLAZO \$ 4,641,322.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 4,641,322.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 38,333,333.00	
DEMANDADO: JENIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO 1002465065						TOTAL: \$ 59,112,677.15	

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
CUOTA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	9/08/2022	31/08/2022	23	\$ 1,666,667.00	\$ 1,666,667.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 30,618.42	\$ -	\$ 30,618.42	\$ 1,666,667.00	\$ 1,697,285.42	\$ -	\$ -
	1/09/2022	8/09/2022	8		\$ 1,666,667.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 11,182.72	\$ -	\$ 41,801.14	\$ 1,666,667.00	\$ 1,708,468.14	\$ -	\$ -
2	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 1,666,667.00	\$ 3,333,334.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 61,504.96	\$ -	\$ 103,306.10	\$ 3,333,334.00	\$ 3,436,640.10	\$ -	\$ -
	1/10/2022	8/10/2022	8		\$ 3,333,334.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 23,275.38	\$ -	\$ 126,581.48	\$ 3,333,334.00	\$ 3,459,915.48	\$ -	\$ -
3	9/10/2022	31/10/2022	23	\$ 1,666,667.00	\$ 5,000,001.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 100,375.09	\$ -	\$ 226,956.57	\$ 5,000,001.00	\$ 5,226,957.57	\$ -	\$ -
	1/11/2022	8/11/2022	8		\$ 5,000,001.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 36,325.67	\$ -	\$ 263,282.24	\$ 5,000,001.00	\$ 5,263,283.24	\$ -	\$ -
4	9/11/2022	30/11/2022	22	\$ 1,666,667.00	\$ 6,666,668.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 133,194.12	\$ -	\$ 396,476.35	\$ 6,666,668.00	\$ 7,063,144.35	\$ -	\$ -
	1/12/2022	8/12/2022	8		\$ 6,666,668.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 51,388.52	\$ -	\$ 447,864.87	\$ 6,666,668.00	\$ 7,114,532.87	\$ -	\$ -
5	9/12/2022	31/12/2022	23	\$ 1,666,667.00	\$ 8,333,335.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 184,677.48	\$ -	\$ 632,542.35	\$ 8,333,335.00	\$ 8,965,877.35	\$ -	\$ -
	1/01/2023	29/01/2023	29		\$ 8,333,335.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 241,351.72	\$ -	\$ 873,894.07	\$ 8,333,335.00	\$ 9,207,229.07	\$ -	\$ -
C.INSOL	30/01/2023	31/01/2023	2	\$ 29,999,998.00	\$ 38,333,333.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 76,566.74	\$ -	\$ 950,460.81	\$ 38,333,333.00	\$ 39,283,793.81	\$ -	\$ -
	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 38,333,333.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 1,113,523.12	\$ -	\$ 2,063,983.93	\$ 38,333,333.00	\$ 40,397,316.93	\$ -	\$ -
	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 38,333,333.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 1,255,274.88	\$ -	\$ 3,319,258.81	\$ 38,333,333.00	\$ 41,652,591.81	\$ -	\$ -
	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 38,333,333.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 1,232,880.52	\$ -	\$ 4,552,139.34	\$ 38,333,333.00	\$ 42,885,472.34	\$ -	\$ -
	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 38,333,333.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 1,236,012.56	\$ -	\$ 5,788,151.89	\$ 38,333,333.00	\$ 44,121,484.89	\$ -	\$ -
	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 38,333,333.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 1,179,160.61	\$ -	\$ 6,967,312.50	\$ 38,333,333.00	\$ 45,300,645.50	\$ -	\$ -
	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 38,333,333.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 1,204,728.59	\$ -	\$ 8,172,041.09	\$ 38,333,333.00	\$ 46,505,374.09	\$ -	\$ -
	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 38,333,333.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 1,183,784.27	\$ -	\$ 9,355,825.36	\$ 38,333,333.00	\$ 47,689,158.36	\$ -	\$ -
	1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 38,333,333.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 1,121,375.07	\$ -	\$ 10,477,200.43	\$ 38,333,333.00	\$ 48,810,533.43	\$ -	\$ -
	1/10/2023	31/10/2023	31		\$ 38,333,333.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 1,105,993.03	\$ -	\$ 11,583,193.46	\$ 38,333,333.00	\$ 49,916,526.46	\$ -	\$ -
	1/11/2023	30/11/2023	30		\$ 38,333,333.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 1,035,356.48	\$ -	\$ 12,618,549.95	\$ 38,333,333.00	\$ 50,951,882.95	\$ -	\$ -
	1/12/2023	31/12/2023	31		\$ 38,333,333.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 1,052,618.22	\$ -	\$ 13,671,168.17	\$ 38,333,333.00	\$ 52,004,501.17	\$ -	\$ -
	1/01/2024	31/01/2024	31		\$ 38,333,333.00	34.96%	2.53%	0.083%	\$ 990,057.03	\$ -	\$ 14,661,225.20	\$ 38,333,333.00	\$ 52,994,558.20	\$ -	\$ -
1/02/2024	29/02/2024	29		\$ 38,333,333.00	34.95%	2.53%	0.083%	\$ 925,953.38	\$ -	\$ 15,587,178.57	\$ 38,333,333.00	\$ 53,920,511.57	\$ -	\$ -	
1/03/2024	18/03/2024	18		\$ 38,333,333.00	33.28%	2.42%	0.080%	\$ 550,843.57	\$ -	\$ 16,138,022.15	\$ 38,333,333.00	\$ 54,471,355.15	\$ -	\$ -	